

MEMORIA POR LA QUE SE INDICA Y MOTIVA QUE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 205/2023, DE 29 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA PESCA MARÍTIMA RECREATIVA EN LAS AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, NO ESTABLECE RESTRICCIONES NI A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO, NI A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

En relación con la preceptiva memoria en la que se indique que el proyecto normativo no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios cuando el proyecto normativo regule el acceso a una actividad de servicios o de su ejercicio, según lo dispuesto por la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de 22 de diciembre de 2022, esta Dirección General de Pesca y Acuicultura

INFORMA

Que el contenido del proyecto de Orden por la que se desarrolla el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios, que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Ello es debido a que el proyecto normativo tiene como finalidad el desarrollo reglamentario de determinados aspectos del mencionado Decreto que quedaron postergados a su desarrollo posterior mediante Orden.

De esa manera, la presente Orden regulará el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión y renovación de las licencias de pesca marítima recreativa, así como, en su caso, el procedimiento de convalidación de licencias emitidas por otras Comunidades Autónomas o por los Estados miembros ribereños de la Unión Europea. Asimismo, aborda la regulación de la declaración de capturas a los efectos de recogida y recopilación de datos, la inscripción de las embarcaciones con las que se puede practicar la pesca marítima recreativa pertenecientes a las listas 6ª y 7ª del Registro de Buques y Empresas Navieras y la comunicación de aquellos concursos, competiciones y campeonatos en los que se pretenda superar el volumen de capturas autorizados en el mencionado Decreto. Y todo ello, utilizando no solo las posibilidades que ofrece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para las personas en su relación con la Administración, sino también potenciando procedimientos de respuesta inmediata o resolución automatizada a través de una aplicación informática gratuita que la Consejería pone a disposición de las personas que quieran practicar la pesca marítima recreativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, estamos regulando y ordenando una actividad que si bien es lúdica y no comercial, explota unos recursos biológicos marinos públicos y limitados.

Nace bajo los principios de la Política Pesquera Común emanada por la Unión Europea a través del Reglamento 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	22/01/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm8WE42NHKRZ9DKPDWA47QDJVQY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE, así como del Reglamento de Control (UE) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de noviembre de 2023.

El objetivo fundamental de la Política Pesquera Común, es garantizar que la explotación de los recursos biológicos marinos y las actividades de la pesca sean sostenibles a largo plazo desde un punto de vista medioambiental y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, contribuyendo a la disponibilidad de productos alimenticios procedentes del mar.

Es la propia Unión Europea en el marco de su competencia exclusiva de conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros la que establece como mecanismo más eficaz la licencia de pesca.

El régimen de licencias de pesca es pues, el mecanismo ideado por la Unión Europea para regular la actividad del sector Primario de la Pesca y no entra dentro del concepto de la prestación de un Servicio o sector Terciario. Se aplica por igual en todas las aguas de la Unión Europea en base a la situación de los recursos pesqueros desde un punto de vista medio ambiental, con el fin de no alterar el rendimiento máximo sostenible que permiten las poblaciones de dichas especies, conforme a los mejores informes científicos disponibles. No atiende por tanto a criterios económicos, ni a criterios mercantiles, ni a criterios de nacionalidad de dicho sector primario.

La pesca recreativa supone una actividad de carácter lúdico que está muy arraigada en Andalucía, hasta el punto de observar que en los últimos años la actividad recreativa ha experimentado un considerable aumento, en gran parte ligado al desarrollo del sector turístico, el cual está favoreciendo su práctica y la proliferación de embarcaciones dedicadas a la pesca no profesional.

Cabe también destacar que ese aumento de embarcaciones cuya finalidad comercial no reside en la captura de productos pesqueros para su comercialización, sino en facilitar la actividad de pesca recreativa a las personas que quieren practicarla, así como el incremento de las competiciones deportivas dedicadas al fomento de la pesca con fines lúdicos, tienen un impacto en los recursos biológicos marinos.

Es evidente que este tipo de actividad, tanto por su propia naturaleza como por la incidencia en los recursos biológicos marinos, exigen un régimen de control específico y unas limitaciones específicas que, por supuesto, no substituyen, sino que se suman a las medidas de conservación y protección de los recursos establecidos con carácter general en la regulación sectorial.

Así, es preciso recopilar datos de capturas fiables relativos a la pesca recreativa a fin de obtener la información necesaria para una gestión y un control eficaces de los recursos biológicos marinos.

Es responsabilidad de esta administración pesquera asegurar la regulación y control de una actividad, que si bien es considerada como actividad lúdica y no comercial, si tiene un impacto sobre los recursos vivos marinos

El Reglamento 1380/2013, sobre la Política Pesquera Común, tiene su base jurídica en el artículo 43 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), integrado en el Título III "Agricultura y Pesca".



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	22/01/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm8WE42NHKRZ9DKPDWA47QDJVQY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La Directiva de Servicios 2006/123, y por consiguiente la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, tiene como base jurídica el Título IV “Libre circulación de personas, servicios y capitales” conforme al actual artículo 57 del TFUE.

Esta Dirección General concluye por tanto, que el proyecto de Orden por el que se desarrolla el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no afecta ni a la libre circulación de personas, ni a la libre prestación de un servicio, ni a la libre circulación de capitales.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

Vº. Bº. El Jefe del Servicio de Acuicultura.
Fdo. Electrónicamente: Juan José García Rodríguez.

El Director General de Pesca y Acuicultura.
Fdo. Electrónicamente: José Manuel Martínez Malia.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	22/01/2024	PÁGINA 3/3
	JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8WE42NHKRZ9DKPDWA47QDJVQY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	